

**2310-2010**

**SOCIEDAD MINERA CARRIZALILLO LIMITADA.**

**RUT N° 76.915.080-3**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LLEVAR  
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

**RES. EX. N° 159 /2010**

**ANTOFAGASTA, 18 DE ENERO DE 2011**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y

La presentación efectuada el 28 de octubre de 2010 por don **Antonio Ortúzar Vicuña, Rut N° 6.988.944-8** en representación de **MINERA CARRIZALILLO LIMITADA, Rut N° 76.915.080-3** con domicilio en General Borgoño 934 oficina 802, Antofagasta, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 1° de Enero del año 2011.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo expuesto, **SOCIEDAD MINERA CARRIZALILLO LIMITADA**, cumple con lo señalado en el Artículo 18 N°2 letras a), b), c) y d) del Código Tributario de acuerdo a los siguientes argumentos: i) Los recursos destinados a las labores de preoperación del proyecto Pan de Azúcar han sido financiados con aportes efectuados por Sociedad Contractual Minera Centenario Copper Chile, empresa del grupo minero al que pertenece Minera Carrizalillo Limitada, ii) Minera Carrizalillo Limitada producirá y exportará cátodos de cobre y sus ingresos serán originados mayoritariamente en moneda dólares (US\$); iii) parte de los costos y gastos operacionales se realizan en moneda dólares; iv) los socios de Minera Carrizalillo Limitada Centenario Holding Ltd y Pan de Azúcar Ltd, también llevan su contabilidad en dólares.

2. Que, **SOCIEDAD MINERA CARRIZALILLO LIMITADA**, fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública de fecha 30 de marzo del año 2007, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharan Toledo bajo el repertorio N° 8.167, en la cual Centenario Copper Corporation y don César Andrés

López Alarcón dividieron a sociedad MINERA CENTENARIO COPPER CHILE LIMITADA en dos sociedades distintas, una de la cuales es la continuadora legal de Minera Centenario Copper Chile Limitada, conservando su razón social y objeto, y naciendo una nueva sociedad a consecuencia de la división, cuya razón social es **Minera Carrizalillo Limitada**, quedando como socios Minera Centenario Copper Chile Limitada con un 99,99986% y don César Andrés López Alarcón con un 0,00014% de participación. El extracto fue inscrito a fojas 20.730, número 15.138 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2007, siendo publicado en el diario oficial con fecha 28 de mayo de 2007. Sus únicos y actuales socios son la sociedad PAN DE AZUCAR (BVI) LTD., RUT N° 59.131.940-K, con un 99,99986 % y la sociedad CENTENARIO HOLDING LTD., RUT N° 59.131.930-2, con un 0,00014 % de participación en la sociedad, el capital inicial de la sociedad ascendió a la suma de \$ 57.961.413.-, el cual se encuentra suscrito y pagado en dinero efectivo, el objeto de la sociedad será explorar, reconocer, prospectar e investigar geológica y mineralógicamente y explotar yacimientos mineros, a fin de extraer, producir y procesar minerales, subproductos y derivados, y otra cualquier clase de productos que se obtengan de dicha extracción de los yacimientos de la sociedad.

3. Que, el Artículo 18 del código tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

4. Que, la resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra : *b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.*

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el

petionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, de su análisis respectivo, es posible concluir que **SOCIEDAD MINERA CARRIZALILLO LIMITADA, RUT N° 76.915.080-3**, cumple la situación de excepción que contempla el Código Tributario y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, que el dólar estadounidense ya que su capital fue aportado en su totalidad en esta moneda y la contribuyente es una filial de otra sociedad que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera.

Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

#### **RESUELVO:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO** por el contribuyente **SOCIEDAD MINERA CARRIZALILLO LIMITADA, RUT N° 76.915.080-3**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización

otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir de la cual deberá llevar la contabilidad en moneda nacional.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**

**Fdo. OSCAR URDANIVIA NORIEGA**

**DIRECTOR REGIONAL**